

INFORME SECRETARIAL. Hoy 20 de septiembre de 2021. Paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguido por **CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** informando que se asignó a través de acta de reparto No. 101 del 25 de agosto de 2021, previamente fue repartido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, sin embargo, mediante proveído del 11 de mayo de 2021, aquel declaró la falta de competencia. Sírvase Proveer

Juan Felipe Cobarzas
Juan Felipe Cobarzas Bustos
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
ZONABANANERA-MAGDALENA**

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR CARMEN DE JESÚS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00176-00.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda dentro del proceso de la referencia, previo estudio de las siguientes

CONSIDERACIONES

Presentan la señora CARMEN DE JESÚS VIVAS ASCANIO a través de apoderado judicial proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de HUMBERTO PÉREZ PÉREZ y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble rural con extensión superficial de cinco (5) hectáreas 7.527.87 metros cuadrados denominado "EL REFUGIO" identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No 222-13562 de la Oficina de Registro de Instrumento Público de Ciénaga, Magdalena cuyas medidas y linderos actuales son: NORTE. Con el camal de Guámiro; SUR con la quebrada de Guámiro; ESTE con el canal de Guámiro; OESTE con la carretera central que conduce de Ciénaga a Fundación.

Revisada la demanda y considerando que la misma reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y está acompañado de los documentos requeridos, razón por la cual esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida a través de apoderado judicial por **CARMEN JESÚS VIVAS ASCANIO** contra **HUMBERTO PÉREZ PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio a usucapir e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 368. del C.G.P

SEGUNDO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 222-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga -Magdalena-, correspondiente al inmueble denominado "EL REFUGIO" ubicado en la vereda La Gran Vía municipio de Zona Bananera. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a la entidad en mención.

TERCERO: EMPLÁCESE a HUMBERTO PÉREZ PÉREZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, para lo cual, la Secretaría, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (UARIV) y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y/o a las entidades que hagan sus veces, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus competencias. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las entidades en mención.

QUINTO: INSTÁLESE a cargo del demandante, la valla referida en el numeral 7º del mandato 375 del C.G.P., dando estricto acatamiento a los lineamientos allí fijados. Cumplido lo anterior, alléguese los soportes respectivos con los que se acredite dicha gestión.

SEXTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **INCLÚYASE** el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre

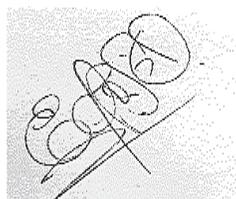
SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, en cumplimiento de lo señalado en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta acción, y los exhiba, allegue a éste despacho judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se le ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica personería jurídica al Dr. LENIN RICARDO TINOCO BORJA, identificado con la C.C. N° 1.065.641.082 y T. P. N° 284.357 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOVENO. - NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente y necesario DESE aplicación a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte demandante en los términos del art. 317 del Código General del proceso a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de decretar el Desistimiento tácito de la presente acción declarativa conforme a lo dispuesto en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDDA CERCHARO NOGUERA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Zona Bananera, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.632

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTMAS UARIV

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)

notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

E.S.D

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR CARMEN DE JESUS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PÉREZ PÉREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00176-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente y con fines de notificación, se informa que este Despacho en auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida a través de apoderado judicial por **CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO** contra **HUMBERTO PEREZ PEREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio a usucapir e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 368. del C.G.P...**TERCERO: EMPLACESE** a HUMBERTO PEREZ PEREZ y a las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, para lo cual, la Secretaría, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el precepto 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020. **CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS (UARIV) y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) y/o a las entidades que hagan sus veces, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus competencias. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a las entidades en mención. (...).NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**EDDA CERCHARO NOGUERA Jueza.**"

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Zona Bananera, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No.633

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Ciénaga- Magdalena

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SEGUIDO POR CARMEN DE JESUS VIVAS ASCANIO contra HUMBERTO PEREZ PEREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS -. RAD: 47 980 408 9001 2021-00176-00.

Atento saludo.

Por medio de la presente y con fines de notificación, se informa que este Despacho en auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida a través de apoderado judicial por **CARMEN JESUS VIVAS ASCANIO** contra **HUMBERTO PEREZ PEREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio a usucapir e impartirle, en única instancia, el trámite del proceso verbal contemplado en los artículos 368. del C.G.P **SEGUNDO: INSCRIBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 222-13562 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Públicos de Ciénaga – Magdalena, correspondiente al inmueble denominado "EL REFUGIO" ubicado en la vereda La Gran Vía municipio de Zona Bananera. Por Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, ofíciase a la entidad en mención (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**EDDA CERCHARO NOGUERA Jueza.**"

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Juan Felipe Cabarcas

Juan Felipe Cabarcas Bustos
Secretario